

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	>
Tres id.....	7	>

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas
Seis meses.....	12	>
Tres id.....	6'50	>

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 258).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por esa Dirección general, como consecuencia de la instancia que dirigió a su Autoridad el Presidente de la Asociación de Propietarios y Empresarios de Plazas de Toros de España, solicitando se modificasen algunos artículos del vigente Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros, y teniendo en cuenta que ese Centro directivo estima justificada dicha petición en alguno de sus extremos, indicando al propio tiempo que debe aprovecharse la pretendida reforma para incluir en el expresado Reglamento algunas modificaciones que se encuentran en vigor y que fueron otorgadas a virtud de peticiones que en distintas fechas formularon los lidiadores, y llevara él algunos preceptos que por la práctica se consideran indispensables para el mejor desenvolvimiento del espectáculo y mayor garantía de los intereses del público, suprimiendo a la vez del vigente otros artículos que deben reputarse innecesarios,

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esa Dirección general, se ha servido disponer se apruebe y publique el adjunto Reglamento para el régimen de las corridas de toros, novillos y becerros, cuyos preceptos deberán observarse a partir de 1.º de enero del año próximo, en todas las corridas que se celebren, cualquiera

que sea la población y plaza en que tengan lugar, sin otra excepción que la consignada en el párrafo primero del artículo 24 del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de agosto de 1923.—Almodovar.—Señor Director general de Orden público y Gobernadores civiles de las provincias.

REGLAMENTO

de las corridas de toros, novillos y becerros.

CAPITULO PRIMERO

De la organización del espectáculo.

Artículo 1.º No deberá anunciarse al público ni podrá celebrarse corrida alguna de toros, novillos o becerros, sin que el cartel esté previamente aprobado por el Director general de Orden público, en Madrid, y por el Gobernador civil en las demás provincias.

Artículo 2.º En el cartel se expresará el día y hora de celebración del espectáculo, número de reses que hayan de lidiarse, ganadería de que procedan, color de la divisa y el nombre de todos y cada uno de los lidiadores, indicando separadamente el de los picadores que hubieren de actuar en concepto de reservas; no pudiendo salir al redondel ni intervenir en la lidia otras personas que las anunciadas, salvo el permiso de la Presidencia, cuando la corrida estuviere ya celebrándose.

En todo cartel se consignará la clasificación de localidades y sus precios, expresando las que se consideren como de sol, sol y sombra y sombra. También se insertarán literalmente o por extracto, como prevenciones, las a que se refieren el párrafo segundo del artículo 5.º, segundo del 48, primero de los 49, 50, 51 y 98, y los artículos 66, 88 y 106, de este Reglamento.

No será autorizado cartel alguno de corrida en que tomen parte uno o dos matadores si no se anuncia también un sobresaliente de espada,

el que para figurar como tal deberá haber alternado como matador de novillos en plaza de categoría.

Con el cartel de la función presentará la Empresa a la Autoridad gubernativa declaración firmada por el dueño de la ganadería o su representante, en la que constará el nombre, reseña y edad de todas y cada una de las reses que hayan de lidiarse, incluso de los toros sobrerros.

Artículo 3.º La corrida dará principio a la hora en punto fijada en el cartel, y la Autoridad a quien corresponda la aprobación del mismo habrá de tener en cuenta que la duración de la lidia debe computarse a este efecto hasta la puesta del sol y a razón de veinticinco minutos, como mínimo por cada toro,

Artículo 4.º Los despachos de billetes estarán abiertos los días y horas que la Empresa designe, y en todos ellos, en sitio visible al público, habrá expuestos cuadros en los que conste el precio de las localidades y el importe de los tributos que las graven.

En todo billete se consignará el precio en despacho, estampando un sello especial en los que fueren expendidos en Contaduría, no pudiendo la empresa cobrar por los vendidos en este concepto un recargo superior al 15 por 100 de su importe.

Artículo 5.º Todas las localidades estarán numeradas y no se venderán más billetes que los que correspondan al número de las aforadas oficialmente, pudiendo la Autoridad, si lo estima oportuno, contraseñarlos para evitar la infracción de este precepto, de la cual, en su caso, será responsable la Empresa, además de hacerla devolver el importe de las localidades que excedan del aforo.

Los niños que no sean de pecho necesitan billete para poder entrar en la plaza.

La Empresa no podrá disponer de las cantidades recaudadas en los despachos de billetes hasta una hora después de la terminación del espectáculo.

Artículo 6.º La Empresa estará obligada a conservar hasta las doce del día de cada corrida, dos palcos: uno a disposición del Director general de Orden público, en Madrid, y del Gobernador civil en las demás provincias, y otro a la del Capitán General, o del Gobernador militar, donde no le hubiere, que abonarán su importe en caso de utilizarlos.

Quedarán excluidos también de la venta: el palco destinado para la Presidencia y otro para los Jefes y Oficiales del piquete de la Guardia civil y fuerzas del Cuerpo de Seguridad que asistan a la corrida; dos asientos de grada para quienes hayan de prestar los auxilios espirituales en el caso de ocurrir un accidente desgraciado, y los de igual clase precisos para los Subdelegados de Veterinaria que reconozcan los toros y los caballos; cuyas localidades serán siempre las mismas y deberán hallarse en los sitios más próximos a las dependencias donde pudieran ser necesarios los servicios de los que las ocupen.

Artículo 7.º En el caso de que la Empresa anunciase abono por una serie de corridas, presentará a la Autoridad el cartel con ocho días de anticipación, por lo menos, expresando en el mismo las fechas en que aquéllas hayan de celebrarse, nombre de los espadas que en cada una han de tomar parte, el del ganadero a quien pertenezcan los toros que en cada función deban ser lidiados, y los días y horas en que los abonados puedan recoger sus localidades.

En todas las corridas de abono tomarán parte, cuando menos, dos de los espadas de primera categoría, considerándose como tales a los de más renombre en la profesión.

Artículo 8.º La Empresa queda obligada, en el caso de abrir abono, a respetar el derecho de renovación del de sus localidades, a las perso-

nas que hubieren estado abonadas en la última temporada en que lo haya habido, así como a reservarlas por espacio de un día, por lo menos, los billetes de las localidades abonadas en todas las corridas de toros extraordinarias y novilladas que se celebren, haya o no habido abono en la temporada de que se trate.

Artículo 9.º El importe del abono será depositado en el Banco de España a disposición del Director general de Orden público, en Madrid, y del Gobernador civil en las demás provincias, los que librarán a favor de la Empresa una vez terminada la corrida y con cargo a la suma en depósito, la parte alícuota correspondiente a la función celebrada.

Artículo 10. Cuando por circunstancias imprevistas no pueda torear alguno de los espadas anunciados, haya que cambiar la ganadería o sustituir la mitad de las reses, la Empresa, contando previamente con la venia de la Autoridad, lo pondrá con toda urgencia en conocimiento del público, por medio de avisos, que se fijarán en los despachos de billetes y en todos los sitios donde sea costumbre colocar los carteles. Los poseedores de billetes que no estén conformes con la modificación, tendrán derecho a que se les devuelva su importe hasta una hora antes de la señalada para empezar el espectáculo.

También se anunciará al público en el piso bajo de la plaza, frente a la puerta principal y las dos primeras laterales, y en el patio de caballos, los lidiadores subalternos que no puedan tomar parte en la corrida y los que hayan de sustituirlos, remitiendo un ejemplar del anuncio a la Presidencia y siendo multada la Empresa con 50 pesetas por cada individuo que actúe sin estar previamente anunciado.

Artículo 11. Comenzada la venta de billetes, la Empresa no podrá suspender una corrida sin anuencia de la Autoridad, cuyo permiso habrá de solicitar antes de hacerse el apartado de las reses destinadas a la lidia.

Cuando la lluvia caída con posterioridad a dicha operación haya puesto en mal estado el piso del rondel o las localidades, se oirán las opiniones de los Médicos y los espadas, y en su virtud, acordará la Autoridad si procede suspender el espectáculo.

Los acuerdos de suspensión serán anunciados por la Empresa de una manera ostensible en los sitios señalados en el párrafo primero del artículo anterior.

Artículo 12. En el caso de devolución del importe de las localidades por aplazamiento o suspensión definitiva del espectáculo, la Empresa, previo conocimiento de la Auto-

ridad, señalará el plazo del reintegro que no será menor de un día.

Si la corrida fuese de abono y se aplazase por causa de fuerza mayor, a juicio de la Autoridad, el derecho de devolución de los billetes no asistirá a los abonados.

Artículo 13. Las corridas de abono suspendidas en días festivos no podrán autorizarse para otros laborables, aunque hubiera que alterar el orden de celebración de las mismas, cuando el aplazamiento haya sido motivado por causas debidas a la Empresa, a juicio de la Autoridad.

Artículo 14. Si después de comenzada una corrida se suspendiese por causa que, a juicio de la Autoridad, sea de fuerza mayor, no se devolverá a los espectadores el importe de sus localidades, ni tendrán derecho a exigir indemnización alguna, pero la Empresa está obligada a entregar a la Autoridad gubernativa 600 pesetas por cada toro y 450 por cada novillo que quede en los chiqueros, para ser entregadas a los Establecimientos de beneficencia, como donativo del público.

(Continuará)

Gobierno Civil

OBRAS PÚBLICAS

Instalaciones eléctricas.

D. Román Velasco, vecino de Burgos, dueño de un molino que toma sus aguas del río Oca, en el término municipal de Villanasur-Río de Oca, solicita transformar la energía hidráulica del referido molino en eléctrica y transportarla en baja tensión al citado pueblo y el de Villalómez con destino al alumbrado de los mismos, acompañando a este efecto el correspondiente proyecto.

El referido molino esta constituido por un edificio de planta rectangular y en el sitio correspondiente a donde estaban instalados los rodetes, se colocará una turbina «Francis» de eje horizontal, cámara abierta, que por medio de una transmisión de correa moverá las piedras durante el día y por la noche transmitirá el movimiento a una dinamo de corriente continua de 5 kilovatios, con una tensión de 150 voltios excitada en derivación con 1700 revoluciones por minuto.

Colocado en una de las paredes del edificio y separado lo suficiente para poder penetrar detrás de él, se situará el cuadro de distribución, formado por un tablero de marmol de 1'50 por 1'00 metros que irá encajado en un marco de madera y provisto de platinas de hierro empotradas en la pared que le mantienen en posición vertical.

En este cuadro se colocarán los aparatos de medida, maniobra y seguridad, que se indican en el esquema de concesión, como aparece en la hoja 2.ª de los planos.

A la salida del cuadro los hilos atraviesan la pared del edificio por la esquina S.O. en la que se colocará una palomilla que servirá de punto de arranque de las líneas que se dirigen a Villanasur y Villalómez.

La primera, de una longitud de 100 metros hasta el primer edificio del pueblo, tiene un apoyo intermedio próximo a un camino, consistente en un poste de madera.

Desde este edificio parte la red de distribución del alumbrado, la cual, apoyándose en dos polamillas, atraviesa la carretera de Castil de Peones a Belorado.

La segunda línea, partiendo del mismo punto y atravesando terrenos particulares dedicados a huerta y cultivo de cereales, cuyo permiso de los propietarios se posee, con los cambios de alineación que aparecen en el plano y con ángulos muy abiertos, se dirige al citado pueblo de Villalómez, apoyándose en postes de madera hasta empalmar con la red de distribución del pueblo.

La distancia media entre cada dos postes es de 40 metros, siendo la longitud total de la línea de transporte 1130 metros.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, se abre información pública acerca del referido proyecto, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente de la fecha de publicación de este periódico oficial, para que los que se crean interesados puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes ante la Jefatura de Obras públicas de la provincia o ante los Alcaldes de Villanasur-Río de Oca y Villalómez donde ha de hacerse la instalación.

Burgos 12 de septiembre de 1923.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda Lopéz.

Comisión Provincial

Esta Corporación, en sesión de hoy, acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 11 de octubre próximo y su hora de las doce, para celebrar la subasta de contratación de los acopios de piedra necesarios con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Pradoluengo a Ibeas de Juarros, durante el ejercicio de 1923-24, para la que servirá de base el pliego de condiciones económico-administrativas, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 139, correspondiente al día 31 de agosto próximo pasado.

Se advierte que, conforme a lo prevenido en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923, el plazo para la presentación de los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL

hasta el día 10 de octubre próximo, que es el anterior al de la subasta, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, todos los días hábiles, en la Secretaría de la Exce-lentísima Diputación provincial.

Burgos 11 de septiembre de 1923.
=El Vicepresidente, Victorino del Val.=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

Esta Corporación, en sesión de hoy, ha acordado, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, señalar el día 12 de octubre próximo, y su hora de las doce, para celebrar la subasta de contratación de los acopios de piedra necesarios con destino a la conservación del firme de la carretera provincial de Salas de los Infantes al límite de la provincia, durante el año económico 1923-24, para la que servirá de base el pliego de condiciones económico-administrativas publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 139, correspondiente al día 31 de agosto próximo pasado.

Se advierte que, conforme a lo prevenido en el artículo 18 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 22 de mayo de 1923, el plazo para la presentación de los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL hasta el 11 de octubre próximo, que es el anterior al de la subasta, desde las nueve de la mañana hasta a una de la tarde, todos los días hábiles en la Secretaría de la Exce-lentísima Diputación provincial.

Burgos 11 de septiembre de 1923.
=El Vicepresidente, Victorino del Val.=P. A. de la C. P.=El Secretario, Pedro Tena.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Lista definitiva de Jurados para el año de 1924, formada por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 33 de la Ley de 20 de abril de 1888.

PARTIDO JUDICIAL DE ARANDA DE DUERO.

- 1 D. Angel Arranz Ezcurra, vecino de Aranda de Duero.
- 2 D. Félix Aguilar Martínez, id.
- 3 D. Felipe Arribas Cano, id.
- 4 D. Eleuterio Arauzo Berzosa, idem.
- 5 D. Aristóbulo Arranz Cano, id.
- 6 D. Mariano Andrés Ibáñez, id.
- 7 D. Miguel Arribas Gil, id.
- 8 D. Ignacio Arranz López, id.
- 9 D. Demetrio Aparicio Catalá, idem.
- 10 D. Fidel Arauzo del Acebo, id.
- 11 D. Román Berzosa de Pablo, idem.
- 12 D. Agustín Blanco Barrio, id.
- 13 D. Gerardo Brogeras Cristóbal, id.

- 14 D. Hipólito Berzosa de Pablo, idem.
 15 D. Sebastian Brogeras Cristóbal, id.
 16 D. Ciriaco Carrillo Puertas, idem.
 17 D. Segundo Berzosa de Pablo, idem.
 18 D. Félix Cabestrero Cebrecos, idem.
 19. D. Angel de la Cruz Ganzo, idem.
 20 D. Lorenzo Caballero Gil, id.
 21 D. Regino Cebrecos de Blas, idem.
 22 D. Evaristo Diez Fuentenebro, idem.
 23 D. Pedro Diaz Bayo, id.
 24 D. Cesáreo Esteban Carrascal, id.
 25 D. Bernardo Fernández Ibárra, id.
 26 D. Marcelino García Romeral, idem.
 27 D. Amadeo García Romeral, idem.
 28 D. Eduardo García del Pecho, idem.
 29 D. José García del Pecho, id.
 30 D. Felipe Gayubo de la Cruz, idem.
 31 D. Justo Hernando García, id.
 32 D. Julián López García, id.
 33 D. Pablo López Martínez, id.
 34 D. Esteban Miranda Arranz, idem.
 35 D. Pablo Martínez Gómez, id.
 36 D. Aurelio Mazo Lobo, id.
 37 D. Gumersindo Mazo Lobo, id.
 38 D. Bonifacio Pascual Castilla, idem.
 39 D. Martín Pascual Castilla, id.
 40 D. Ceferino Sanz Portillo, id.
 41 D. Pablo Delgado Juez, Arandilla.
 42 D. Nazario García Moreno, id.
 43 D. Bertin Juez Peñalba, id.
 44 D. Modesto Arauzo Ortega, Baños de Valdearados.
 45 D. Leandro Arandilla Camarero, id.
 46 D. Ignacio Domingo Martínez, id.
 47 D. Bernardino Domingo Palacios, id.
 48 D. José Izcara Pastor, id.
 49 D. Clemente Delgado Pascual, Brazacorta.
 50 D. Pedro Ortiz Ortiz, id.
 51 D. Antonio Perdiguero Juez, idem.
 52 D. Félix Zayas Sebastian, id.
 53 D. Bernabé Alvaro Izurzu, Caleruega.
 54 D. Eugenio Martín Sanz, id.
 55 D. Juan Peña Miranda, id.
 56 D. Román Revilla Peña, id.
 57 D. Román Revilla Martínez, idem.
 58 D. Bernardino Orcado Rojo, Castrillo de la Vega.
 59 D. Doroteo Carrasco Llorente, idem.
 60 D. Félix Cámara Pinto, id.
 61 D. Florencio Revenga Llorente, id.
 62 D. Pedro Revenga Ortega, id.
 63 D. Florentino Abad Sanz, Campillo de Aranda.
- 64 D. Eleuterio González Bacierno, id.
 65 D. Lorenzo Llorente de Diego, id.
 66 D. Eustaquio Pozo Abejón, id.
 67 D. Aniceto Velasco Pérez, id.
 68 D. Pedro Barbero Delgado, Coruña del Conde.
 69 D. Sabas Aguilar Izquierdo, id.
 70 D. Andrés Aguilar Marina, id.
 71 D. Teófilo García Hervás, id.
 72 D. Pedro Diaz Diaz, Fuentelcésped.
 73 D. Isaac Diaz Martín, id.
 74 D. Pedro Encinas del Val, id.
 75 D. Julian García Alonso, id.
 76 D. Santos Guñarro Serrano, id.
 77 D. Justo Moral González, id.
 78 D. Miguel del Val Pérez, Fuentespina.
 79 D. Lesmes Arranz Serrano, id.
 80 D. Félix María Escudero, id.
 81 D. Pablo Pérez González, id.
 82 D. Eladio Pérez Miguel, id.
 83 D. Benito Platel González, id.
 84 D. Vicente Velázquez Antón, idem.
 85 D. Justo Anton García, Fuentenebro.
 86 D. Juan Casado García, id.
 87 D. Cristino García Ayuso, id.
 88 D. Juan González Abad, id.
 89 D. Luis Redondo Otero, id.
 90 D. Andrés Carnicero Pozo, Fresnillo de las Dueñas.
 91 D. Agustín García Diego, id.
 92 D. Pedro García Ibáñez, id.
 93 D. Hilario González Blanco, idem.
 94 D. Eulogio López Ortega, id.
 95 D. José Ortega García, id.
 96 D. Anastasio Aparicio García, Gumiel del Mercado.
 97 D. Marcos Adrados Calvo, id.
 98 D. Manuel Arroyo Cantero, id.
 99 D. Sergio Calvo Izquierdo, id.
 100 D. Sixto Calvo Rozas, idem.
 101 D. José Frias Quirce, id.
 102 D. Juan López Figuero, id.
 103 D. Sabino Rico López, id.
 104 D. Toribio Tudela López, id.
 105 D. Miguel Berganza Martín, Gumiel de Hizán.
 106 D. Alberto Calvo Arauzo, id.
 107 D. Emilio Blanco Molero, id.
 108 D. Juan Blanco García, id.
 109 D. Teófilo Briones Hervás, id.
 110 D. Lorenzo Cilla Martín, id.
 111 D. Mateo Escolar Hervás, id.
 112 D. Pedro Hervás Calvo, id.
 113 D. Pedro Miravalles Cilla, id.
 114 D. Isidro Prieto Molero, id.
 115 D. Lucio Arrabal López, Hontoria de Valdearados.
 116 D. Teodoro Aguilera García, idem.
 117 D. Lorenzo María Aguilera, id.
 118 D. Gregorio Martínez Ruiz, id.
 119 D. Gregorio Aguilar Cuesta, La Aguilera.
 120 D. Aniceto Cayuela Soto, id.
 121 D. Félix Cuesta Núñez, id.
 122 D. Juan Martín Gaitero, id.
 123 D. Jacinto Rojo Cayuela, id.
 124 D. Felipe Cornelio Simón, La Vid y barrios.
 125 D. Juan Hernando Leal, id.
 126 D. Julio Leal Gil, id.
- 127 D. Julio Pastor Leal, id.
 128 D. José Blas García, Milagros.
 129 D. Leoncio González García, idem.
 130 D. Faustino García Pascual, idem.
 131 D. Isidro Blas García, id.
 132 D. Vicente Alonso Vivar, Oquillas.
 133 D. Rafael del Alamo Ortega, idem.
 134 D. Enrique Monzón Abejón, id.
 135 D. Francisco Abad García, Pardilla.
 136 D. Evaristo Blas y Blas, id.
 137 D. Fermín García Moral, id.
 138 D. Hilario Rico Pérez, Peñalba de Castro.
 139 D. Eduardo Merino Rico, id.
 140 D. Teódulo Niño Miranda, id.
 141 D. Juan Delgado Sauz, Peñaranda de Duero.
 142 D. Felipe Izcara Arranz, id.
 143 D. Fermín Mateo Vélez, id.
 144 D. Juan Morán Alcalde, id.
 145 D. Alfonso Moreno Ayuso, id.
 146 D. Gabriel Pérez Velasco.
 147 D. Amadeo Gabriel Benito, Quemada.
 148 D. Juan Benito Alcubilla, id.
 149 D. Julián Escribano Martínez, idem.
 150 D. Modesto Calvo Calvo, Quintana del Pidio.
- Capacidades.*
- 1 D. Galo Rojo Ayllón, de Aranda de Duero.
 2 D. Justo Serrano Arranz, id.
 3 D. Alejandro Quintana Rozas, idem.
 4 D. Felipe Romeral Cristóbal, idem.
 5 D. Manuel Arranz Ponce de León, id.
 6 D. Alberto Brogeras Benito, idem.
 7 D. Crisóforo Arranz Cano, id.
 8 D. Hilario Requejo Pérez, id.
 9 D. Mariano Arribas Gil, id.
 10 D. Bonifacio Pascual Castilla, idem.
 11 D. Juan Gil Martínez, id.
 12 D. León Berzosa Martínez, id.
 13 D. Dionisio Gil García, id.
 14 D. Carlos López García, Arandilla.
 15 D. Pedro Ortiz Zayas, id.
 16 D. Faustino Rejas Peña, id.
 17 D. Ponciano García Pérez, id.
 18 D. Domingo Calvo Ortega, Baños de Valdearados.
 19 D. Silvestre López del Pino, idem.
 20 D. Juan Martínez del Pozo, idem.
 21 D. José Muñoz Herrero, id.
 22 D. José Anzó Serrano, Brazacorta.
 23 D. Jorge Sebastián Ortiz, id.
 24 D. Miguel Pastor Martín, id.
 25 D. Lucio Gañán Rica, Caleruega.
 26 D. Eleuterio Peña Delgado, idem.
 27 D. Gabino Arranz Sanz, Campillo de Aranda.
 28 D. Teodoro García Mayor, id.
 29 D. Roque Gil de Diego, id.
 30 D. José Revenga Ortega, Castrillo de la Vega.
- 31 D. Martín Castrillo Pinto, id.
 32 D. Epifanio Revenga Ortega, idem.
 33 D. Julián García López, Coruña del Conde.
 34 D. Miguel Delgado León, id.
 35 D. Moisés Gil Miguel, Fuentespina.
 36 D. Emilio Salinero Serrano, idem.
 37 D. Francisco Sebastián Ganzo, idem.
 38 D. Juan García Maté, Fuentelcésped.
 39 D. Natalio González Antón, id.
 40 D. Cecilio Pascual Villate, id.
 41 D. Gregorio García Alonso, idem.
 42 D. Calixto López García, Fresnillo de las Dueñas.
 43 D. Andrés Martínez Diego, id.
 44 D. Pedro Miguel Otero, Fuentenebro.
 45 D. Benito Tristán Mayor, id.
 46 D. Zoilo Pérez Aguilera, Hontoria de Valdearados.
 47 D. Frutos María Izcara, id.
 48 D. Melitón Pérez Ruiz, id.
 49 D. Ricardo Gallo Lobo, Gumiel del Mercado.
 50 D. Pedro González Pineda, idem.
 51 D. Mariano Diez Crespo, id.
 52 D. Pedro Viñas Muriel, id.
 53 D. José Figuero Arroyo, id.
 54 D. Cástor Espinosa Calvo, id.
 55 D. Pelegrín Alcalde Sendino, Gumiel de Hizán.
 56 D. Pedro Guerra Calvo, id.
 57 D. Julián Martínez Soto, id.
 58 D. Julián Melero Ontoso, id.
 59 D. Eugenio Pérez Sotillo, id.
 60 D. Niceto Pérez Arauzo, id.
 61 D. Simeón Ontoso Martínez, idem.
 62 D. Juan Pascual Aldea, La Aguilera.
 63 D. Hipólito Zaloña Núñez, id.
 64 D. Gregorio Rojo García, id.
 65 D. Ciriaco García Iglesias, id.
 66 D. Higinio Núñez Zaloña, id.
 67 D. León Alcalde Rica, La Vid y barrios.
 68 D. Toribio Aguayo Sanz, id.
 69 D. Vicente Gil Leal, id.
 70 D. Miguel Leal Gil, id.
 71 D. Benito Abad García, Milagros.
 72 D. Celedonio Abad García, id.
 73 D. Martín Blas Pardilla, id.
 74 D. Fabián Gil Vela, id.
 75 D. Gregorio del Cura Llorente, id.

Burgos 10 de septiembre de 1923.
 —El Secretario de Gobierno, Rafael Dorao.

DISFRUTO FORESTAL DE BURGOS

Subastas dobles y simultáneas.

Pliego de condiciones generales para todos los aprovechamientos de maderas y leñas, cuya tasación exceda de 5.000 pesetas, y se de han realizar mediante subasta pública en los montes públicos de esta provincia, según Real orden de 6 de agosto del corriente año.

Condiciones económicas y facultativas.

1.ª Las subastas se verificarán a las doce del día, siendo dobles y

simultáneas: una en la oficina del Distrito forestal de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Ingeniero Jefe o del funcionario en quien delegue, y la otra en la casa consistorial del Ayuntamiento en que reside el monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia de un representante del Ingeniero Jefe de Montes y presenciado ambas un Notario público.

2.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y deberán extenderse en papel del sello octavo, con sujeción al modelo que se expresa al final de este pliego, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta como fianza provisional, y se entregarán al Sr. Presidente a la vista del público dentro del término de media hora.

3.ª Los pliegos cerrados se numerarán por el orden en que se hubieren presentado, después de exigir que el portador de cada uno de ellos firme en la cubierta, no pudiendo retirarse por ningún pretexto ni motivo.

4.ª Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Sr. Presidente a abrirlos por el orden de su numeración y leerá en alta voz las proposiciones, que además serán publicadas por el Notario, tomando nota de cada una de ellas.

5.ª La adjudicación provisional se hará a favor de la proposición más ventajosa, y en caso de empate se abrirá licitación oral por término de un cuarto de hora, por pujas que no podrán bajar de 25 pesetas, entre los que hayan presentado los pliegos que motiven esta nueva licitación. Si no se hicieran pujas se decidirá por la suerte el autor de la

proposición a cuyo favor se haya de adjudicar el remate.

6.ª Hecha la adjudicación provisional, el Sr. Presidente devolverá a los licitadores sus cédulas personales, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, sin más excepción que las pertenecientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, las cuales podrán recoger en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho de adjudicación definitiva del remate.

Forman parte de este pliego de condiciones todas las del pliego general para los aprovechamientos subastados, publicado en el número 145 de este BOLETÍN OFICIAL, corres-

pondiente al día 10 de septiembre del año actual a excepción de la 1.ª a la 4.ª

Burgos 25 de agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe, P. O., Antonio de Rotaeche.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., de... clase, que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones referentes a la subasta de... árboles marcados por el Distrito forestal y... estéreos de leña, en el monte denominado... y sito en el término de..., según se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, núm..., correspondiente al día... de... se comprometo a la adquisición de dichos productos con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... pesetas (la cantidad se pondrá en letra), el que al mismo tiempo presenta de fiador abonado a D..., vecino de...

Fecha y firma.

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS.

Subastas dobles y simultáneas.

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1923 a 1924, en virtud de la Real orden de 6 actual, con sujeción al pliego de condiciones que antecede, y a lo dispuesto en la Real orden de 5 de febrero de 1909, publicada en el número 153, del citado BOLETÍN OFICIAL, de 10 de julio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	MADERAS			Leñas — Núm. de estéreos	Tasación — Pesetas.	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZOS		Día de la subasta.
			Núm. de árboles	Núm. de piezas.	Núm. de metros cúbicos				Para la corta y laboreo. — Meses.	Extracción de productos. — Meses.	
Neila.....	Neila.....	Ahedo Pinar.....	600	>	1258	>	22644	En todo el monte.—Entresaca de 600 pinos maderables marcados.....	4	3	8 octubre.
Quintanar la Sierra..	Quintanar.....	La Dehesa.....	600	>	758	>	12128	En todo el monte.—Entresaca de 600 pinos maderables marcados.....	2	2	17 id.
Idem.....	Idem.....	Idem.....	900	>	1173	>	18768	En todo el monte.—Entresaca de 900 pinos maderables marcados.....	2	2	17 id.
Valle de Valdelaguna	Huerta y Tolbaños de abajo..	Sierra Campiña..	400	>	566	>	9056	En todo el monte.—Entresaca de 400 pinos maderables marcados.....	2	3	6 id.

Nota.—Estando establecidas en la provincia de Logroño las guías para la conducción de toda clase de productos forestales, se advierte a los rematantes que hayan de conducir los suyos por ella y por ésta, la conveniencia de proveerse, para evitar entorpecimientos, de una certificación expresiva de los productos conducidos, del monte y subasta de que proceden, firmada por el Alcalde del término municipal en que radique el monte y por el Empleado de Montes de la Comarca o Zona o en su defecto por el Comandante del puesto de la Guardia civil correspondiente.

Otra.—Caso de no tener postor o licitador alguna de las subastas comprendidas en el estado que antecede, éstas se celebrarán en segunda licitación, bajo el mismo tipo de tasación, hora y condiciones, a los veinte días después de celebradas las primeras, sin nuevo anuncio.
Burgos 25 de agosto de 1923.—El Ingeniero Jefe.—P. O., Antonio de Rotaeche.

Alcaldía de Ciadocha.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al año de 1922-23, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Ciadocha 29 de agosto de 1923.
El Alcalde, Tomás Valdivielso.

Administración principal de Correos de Burgos.

Debiéndose proceder a la celebración de subasta para contratar la conducción del correo en automóvil de ida y vuelta entre la oficina del Ramo de Aranda de Duero y Arau-

zo de Miel, bajo el tipo de 6124 pesetas y demás condiciones del pliego que existe de manifiesto en esta Administración principal y oficina de Aranda de Duero, con arreglo a lo que prescribe el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel timbrado de octava clase, que se presentarán en la antedicha Administración, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta el día 1.º de octubre, a las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Burgos, ante el Sr. Jefe de la misma, a las once horas el día 6 de dicho mes.

Burgos 8 de septiembre de 1923.

—El Administrador principal, Luis Masferrer.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga a desempeñar la conducción del correo en..., entre la oficina de... y la de... y por el precio de... pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado).

RECURSOS PARTICULARES

Alcaldía de Renuncio.

Por el guarda de la dula del ganado de este pueblo, han sido recogidos

el día 12 del corriente, los siguientes ganados: Una mula, pelo negro, de uno a dos años, sin herrar y como de seis cuartas de alzada; un caballo, pelo rojo, de uno a dos años, sin herrar y de seis cuartas de alzada, y una yegua, pelo negro, de 12 años, herrada en todas sus extremidades y de seis cuartas de alzada.

Quien sea su dueño, puede pasar a recogerlos, abonando los gastos ocasionados y dentro del plazo reglamentario señalado por la Ley.

Renuncio 13 de septiembre de 1923.—El Alcalde, Fidel Martínez.

Extravío.

El día 14 del actual desapareció de Pedrosa de Muñó, una vaca roja oscura, con los dos cuernos calados y un lunar en la paleta izquierda.

Quien la hubiere recogido se servirá entregarla a su dueño Pedro Barriuso, vecino de dicho pueblo.